

REGLAMENTO ELECTORAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS
Y GEOLOGOS DE MENDOZA PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES
ANTE LA CAJA DE PREVISIÓN LEY 7.361.

CONVOCATORIA Y CONFECCIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 1º El Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza (CoPIG) de conformidad con las disposiciones que lo rigen, y con los artículos 11º, 20º y 27 de la Ley 7.361, CONVOCA a ELECCIONES para designar OCHO(8) REPRESENTANTES TITULARES y OCHO (8) SUPLENTE para integrar la ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, UN (1) MIEMBRO TITULAR y UN (1) SUPLENTE para integrar el DIRECTORIO, y UN (1) MIEMBRO TITUTLAR y UN (1) SUPLENTE para integrar la COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, en representación de este Consejo ante la CAJA DE PREVISIÓN DE PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA, ARQUITECTURA, INGENIERÍA, GEOLOGÍA Y TECNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a realizarse el día VIERNES 24 de mayo de 2019, publicándola con una anticipación no menor de sesenta (60) días corridos al acto eleccionario, en por lo menos el órgano periodístico de mayor difusión en la Provincia y en la Web Institucional del CoPIG.

Artículo 2º Los padrones electorales se confeccionarán con los profesionales habilitados en el CoPIG al 31-03-2019 y con el CAMO al día de conformidad a lo dispuesto por la Ley 7.361.

Artículo 3º Los padrones electorales se confeccionarán con los profesionales habilitados a la fecha establecida en el artículo precedente y conforme a los padrones suministrados por la Caja Previsional.

Artículo 4º Los padrones electorales deberán ser presentados y publicados por lo menos DIEZ (10) días hábiles previos al vencimiento del plazo para la presentación de las listas de candidatos, las que deberán ser homologadas por la Junta Electoral designada.

Artículo 5º Los interesados podrán formular observaciones o tachas a los Padrones en el período comprendido entre la publicación de los padrones y tres (3) días hábiles antes que venza el plazo para la presentación de las listas de candidatos. Dichas observaciones o tachas deberán presentarse ante la Junta Electoral por escrito y fundamentadas, la que deberá analizarlas y producir el fallo correspondiente, el que será inapelable.

JUNTA ELECTORAL – FACULTADES

Artículo 6º La Junta Electoral, que tiene el carácter de Tribunal Supremo, estará compuesta por tres miembros designados por el Honorable Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos. Tendrá a su cargo todo lo atinente a la organización, ejecución y cumplimiento del acto eleccionario. A solicitud de la Junta Electoral, el Honorable Consejo designará oportunamente el/la Secretario/a Adjunto/a que se desempeñará en la misma. La junta constituye domicilio legal en la Sede Central del CoPIG ubicado en Calle Mitre 617- PB, de Ciudad Capital, Provincia de Mendoza.

Artículo 7º Es facultad privativa de la Junta Electoral, la decisión de todos los casos que se presenten durante el proceso electoral, en especial, sobre tachas, impugnaciones, padrones, inhabilidades, recusaciones, excusaciones, siendo sus resoluciones inapelables.

Artículo 8º La Junta Electoral actuará, a la vez, como Comisión de Poderes, debiendo expedirse, previa homologación de las listas de candidatos, sobre la habilidad o inhabilidad para el cargo a cubrir. En el caso de que se disponga la inhabilidad de algún candidato, la resolución pertinente deberá ser notificada de modo fehaciente al Candidato o Candidatos de la respectiva lista.

Artículo 9º La Junta Electoral dispondrá, por medio del/la Secretario/a Adjunto/a, la confección de los padrones correspondientes, impresión de boletas y sobres, como así también la provisión de los demás elementos necesarios para el acto eleccionario, únicos válidos para tal fin.

Artículo 10º Corresponde a la Junta Electoral designar las autoridades de mesas receptoras de votos y solicitar a los Candidatos de las Listas Intervinientes la designación de los fiscales correspondientes. No podrán ser designados fiscales los matriculados que sean empleados del Consejo Profesional, los Consejeros en ejercicio, como así tampoco, los Consejeros designados como autoridades de mesa.

HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES CANDIDATOS A REPRESENTANTES

ANTE LA CAJA PREVISIONAL

Artículo 11º Conforme a la Ley 7.361 son requisitos indispensables para ser Miembro del Directorio: a) Contar con una antigüedad mínima de diez (10) años ininterrumpidos en el ejercicio de profesión, dentro del ámbito provincial. b) Tener como mínimo tres (3) años ininterrumpidos de afiliación a la Caja. c) Estar al día con los aportes a la Caja. d) Tener residencia en la provincia en los últimos tres (3) años. No podrán integrar el Directorio: a) Los Concursados ó fallidos, hasta tanto obtengan la rehabilitación. b) Los condenados por delitos dolosos contra la propiedad, la administración pública, la fe pública o inhabilitados judicialmente para ejercer la profesión. c) Quienes tengan cancelada la matrícula, a excepción

de los jubilados, ó que hayan sido suspendidos en la misma. d) Es incompatible recíprocamente el ejercicio de cargo de Director o de miembro de la Comisión de Fiscalización de la Caja, al de miembro Directivo de los órganos de Control, de los respectivos Colegios y Consejo que agrupan a los profesionales. Es requisito indispensable para ser miembro de la Comisión de Fiscalización, cumplimentar con los incisos a) al d) del Artículo 21 de la Ley N° 7.361. -

e) No haber sufrido las sanciones establecidas en los inc. d) y e) del art. 34° del Decreto Ley 3485/63. **Junto con la presentación de la lista, se deberá acompañar Certificado de Reincidencia y Constancia de no haber sido condenado en quiebra, Constancia de no estar Inhibido Judicialmente, gestionada ante la autoridad competente. Esta documentación deberá adjuntarse, en original, CONJUNTAMENTE CON LA PRESENTACIÓN DE LAS LISTAS en Sede Central del CoPIG.**

ELECCIONES POR LISTAS

Artículo 12° A los fines de la elección, se establece el procedimiento de **Lista única** para cada cargo a cubrir, **con Candidato Titular y su Suplente en el caso de la elección de los Miembros Representantes para integrar el Directorio y la Comisión de Fiscalización; con Candidatos Titulares para la elección de los Representantes para integrar Asamblea de Representantes.** Las Listas deberán presentarse por separado, siendo recíprocamente independiente su presentación.

Artículo 13° La designación de los **OCHO (8) Representantes Titulares y OCHO (8) Representantes Suplentes para integrar la Asamblea de Representantes se realizará conforme a la cantidad de votos obtenidos a través de la elección directa, siendo elegidos los ocho candidatos con más votos obtenidos como REPRESENTANTES TITULARES y, en orden descendente respecto de la cantidad de votos obtenidos, sus OCHO (8) REPRESENTANTES SUPLENTEs.**

Artículo 14° Las listas mediante las cuales se presentan las candidaturas deberán formalizarse en formularios oficiales que proveerá la Junta Electoral. Dichos formularios tendrán carácter de Declaración Jurada. **Las listas deberán presentarse** a la Junta Electoral en el domicilio legal de la Junta en Sede Central para su homologación **hasta TREINTA (30) días corridos antes del comicio, hasta las DOCE (12) hs. Las LISTAS así presentadas, y que no adolezcan de defectos, SE HOMOLOGARÁN dentro de los dos (2) días hábiles de vencido el plazo para la presentación de las mismas.** Cuando alguno(s) de lo(s) candidatos no cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 11° del presente Reglamento Electoral **SE DARÁ DE BAJA** toda la Lista. La numeración que corresponda asignarle a cada una de las listas, se realizará de acuerdo al orden de presentación de cada lista que este completa para ser homologada.

SISTEMA DE VOTACION

Artículo 15° Los profesionales habilitados, acreditando su identidad, podrán votar: **a)** En las mesas habilitadas en la Sede Central del Consejo, el día señalado para la elección (VIERNES 24 de mayo de 2019) dentro del horario establecido en el Artículo 21° del presente reglamento, en sobre cerrado y firmado por las Autoridades de Mesa correspondientes a la mesa electoral habilitada y en sus DELEGACIONES DE ZONA SUR y ZONA ESTE. Al efecto se colocarán urnas fijas en la Sede Central, en la Delegación de San Martín y en la Delegación de San Rafael. El proceso eleccionario se inicia el día lunes anterior a la fecha de la realización del comicio. Se podrá votar anticipadamente hasta el día jueves a las trece (13) horas en Sede Central y en las Delegaciones en el horario habitual de atención al público. El sobre y la boleta que se utilizarán como voto, SERÁN PROVISTOS AL PROFESIONAL POR LA JUNTA ELECTORAL AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN. La Junta Electoral designará un Presidente y Vicepresidente de Mesa para cada una de las dos Urnas Habilitadas en las Delegaciones (San Martín y San Rafael) y para la Urna receptora de votos de Sede Principal, quienes tendrán a su cargo la conducción del proceso electoral en dichas delegaciones, reportando a la Junta Electoral. Se habilitarán las siguientes MESAS con las Urnas receptoras de Votos: MESA 1: SEDE PRINCIPAL del Consejo Profesional, calle Mitre 617 de la Ciudad de Mendoza, C.P.: 5500. MESA 2: DELEGACIÓN ZONA SUR – SAN RAFAEL calle Alsina 466 – San Rafael (C.P. 5600) y MESA 3: DELEGACIÓN ZONA ESTE – SAN MARTÍN calle Godoy Cruz 23 – San Martín (C.P.5570).-

Artículo 16° Los Candidatos de las listas participantes podrán designar los fiscales que les correspondan de acuerdo al presente reglamento, debiendo comunicar los nombres de los profesionales que representarán a dichas listas en el acto eleccionario. La comunicación deberá cursarse a la Junta Electoral como mínimo con veinticinco (25) días corridos de anticipación a la fecha de los comicios.

Artículo 17° Podrán designarse tantos Fiscales como Mesas escrutadoras se encuentren habilitadas para el Acto Eleccionario.

Artículo 18° El acto eleccionario será presidido por la Junta Electoral. Así mismo intervendrán por vía de fiscalización los Fiscales designados al efecto, quedando prohibido realizar actos de proselitismo alguno por parte de los mismos en cuyo caso podrán ser sancionados conforme al Código de Ética Decreto N° 678 del CoPIG.

Artículo 19° Las mesas estarán constituidas por un Presidente, un Vicepresidente y los Fiscales que representen a las distintas listas. El Presidente y el Vicepresidente serán designados por la Junta Electoral de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° del presente Reglamento Electoral.

Artículo 20° Las autoridades de mesas y fiscales, tienen la obligación de encontrarse presentes a las siete horas y treinta minutos (7:30 hs.) del día del acto eleccionario, debiendo permanecer en sus funciones hasta la terminación de los comicios. En caso de ausencia de las Autoridades de mesa, la Junta Electoral designará de oficio a los reemplazantes.

Artículo 21° El acto electoral se iniciará a las ocho horas (8 hs.) del día determinado en la convocatoria y se cerrará a las trece horas (13 hs.) de ese mismo día en la Sede Principal del CoPIG; en las Delegaciones de Zona Sur y Zona Este en su horario habitual de atención al público.

Artículo 22° Las mesas receptoras de votos desarrollarán sus tareas en forma ininterrumpida desde la apertura hasta el cierre del acto electoral.

Artículo 23° El Presidente y el Vicepresidente de la mesa receptora de votos podrán alternarse en sus funciones por ausencia momentánea. En caso de ausencia definitiva, por causas debidamente justificadas, se dejará constancia en el acta.

Artículo 24° El voto de los profesionales inscriptos en los Padrones Habilitados, será directo, personal, secreto.

Artículo 25° Las urnas que se utilicen en el comicio deberán estar selladas, lacradas y con una faja de inviolabilidad que será firmada por el Presidente y demás miembros de la Junta Electoral, faja que romperá, en el acto del escrutinio, el Presidente de la mesa en presencia de los fiscales si los hubiere.

Artículo 26° En cada mesa se usará el padrón habilitado donde se anotarán con la constancia "Votó" a los concurrentes habilitados que emitan su voto y el profesional votante estampará su firma.

Artículo 27° En el sobre firmado por el Presidente de la mesa, el votante colocará el voto cerrando el sobre, y personalmente lo introducirá en la urna correspondiente.

ESCRUTINIO

Artículo 28° Cerrado el comicio se realizará el escrutinio correspondiente, labrándose el acta respectiva por cada mesa receptora de votos, especificándose en la misma el resultado obtenido, suscribiéndola las Autoridades de Mesa y los Fiscales de cada mesa, que estén presente.

Artículo 29° El voto será computado siempre que no tenga tachaduras, modificaciones o inscripciones ajenas a los nombres de los candidatos.

Artículo 30° No serán válidos los votos emitidos en boletas no proporcionadas por la Junta Electoral o con firmas o señales que sirvan para individualizarlas.

Artículo 31° Finalizado el acto del escrutinio general, se labrará el acta respectiva donde se dejará constancia del resultado obtenido en los distintos padrones y de las observaciones que se produzcan a los mismos, acta que suscribirán los miembros de la Junta Electoral, los Presidentes de las distintas mesas constituidas y los fiscales que hayan concurrido al acto.

Artículo 32° Cuando del proceso eleccionario no resulte la totalidad de candidatos electos para cubrir los cargos de Representantes de la Asamblea, Directorio y Comisión de Fiscalización de la Caja Previsional corresponderá al Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza la elección directa de los Candidatos necesarios para cubrir la totalidad de cargos.